**Artículo 33: lista de indicadores de la implementación nacional y el monitoreo**

**Implementación nacional y monitoreo**

**Atributos**

* **Puntos focales y mecanismos de coordinación**
* **Marco independiente de supervisión**
* **Participación de organizaciones de personas con discapacidad\***

**Indicadores de Estructura**

33.1 Designación legal o reglamentaria de uno o más puntos focales dentro del gobierno (en todas las ramas y niveles del gobierno, ministerios y sectores) con autoridad suficiente para incorporar los derechos de las personas con discapacidad para la implementación de la Convención[[1]](#endnote-1) (*Ibid*. 1/4.7).

33.2 Con la visión de mejorar la implementación a nivel nacional, la designación legal o reglamentaria de un mecanismo de coordinación dentro del gobierno para facilitar la actuación relativa en diferentes sectores y niveles, con una clara estructura, mandato, liderazgo y autoridad suficiente para garantizar la implementación y la integración de la Convención (Ibid. 1/4.8).[[2]](#endnote-2)

33.3 Adopción de reglamentos y/o protocolos dirigidos al personal del sector público sobre el funcionamiento de los puntos focales y sus mecanismos de coordinación, así como la colaboración e implicación con los mismos.

33.4 Adopción de reglamentos o protocolos dirigidos a las organizaciones de la sociedad civil, en particular las organizaciones de personas con discapacidad, sobre el funcionamiento de los puntos focales y los mecanismos de coordinación y la colaboración con los mismos.

33.5 Requisito legal o reglamentario de establecer un marcador sobre el gasto público destinado a garantizar la actividad de los puntos focales y de los mecanismos de coordinación relativos a la implementación de la CDPD.

33.6 En estrecha consulta con las organizaciones de la sociedad civil y, en particular, con las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, establecer un marco para la promoción, protección y monitoreo de la implementación de la Convención:

- que incluya uno o más mecanismos independientes[[3]](#endnote-3) designados por la Constitución o legislación; y

- que respete los Principios relacionados con el estatus y el funcionamiento de las instituciones nacionales para la protección y promoción de los derechos humanos,[[4]](#endnote-4) (incluye el indicador 16.a.1 de los ODS)[[5]](#endnote-5).

33.7 Requisito legal de que haya un marcador relacionado con la implementación y el monitoreo de la CDPD adoptado y aplicado al gasto público dirigido a los mecanismos del marco de supervisión.

33.8 Disposiciones legales o reglamentarias que establecen procedimientos y mecanismos inclusivos y accesibles para el involucramiento de las personas con discapacidad, incluyendo los niños y niñas con discapacidad, y sus organizaciones representativas, en el monitoreo de la implementación de la Convención (similar a 1/4.9).[[6]](#endnote-6)

33.9 Disposiciones legales que exijan la asignación de fondos del presupuesto nacional para apoyar económicamente el fortalecimiento de las organizaciones de personas con discapacidad para participar en el monitoreo de la implementación de la Convención[[7]](#endnote-7) (similar a 1/4.11).

**Indicadores de Proceso**

33.10 Número y proporción de personal del gobierno que forme parte o haya sido designado como punto focal, o forma parte del mecanismo de coordinación, que haya recibido capacitación sobre la CDPD.[[8]](#endnote-8)

33.11 Número de actividades de capacitación y de concienciación y documentos de orientación emitidos a todo el personal del sector público relevante acerca de la existencia de puntos focales y del mecanismo de coordinación, sus mandatos y sus procedimientos/protocolos para formar parte.

33.12 Tipo y número de actividades de promoción, incluyendo actividades de concienciación, generación de capacidades e iniciativas de capacitación sobre la Convención, llevadas a cabo por el marco independiente de supervisión , desagregadas por grupo receptor (por ejemplo, público en general, personal del sector público, etc.).[[9]](#endnote-9)

33.13 Número de proyectos de ley nacionales, políticas, estrategias, decisiones administrativas y otros actos administrativos, relativos a los derechos de las personas con discapacidad, que han sido revisadospor el marco independiente de supervisión, desagregados por tipo de proceso y si el análisis se realizó previa solicitud o no.

33.14 Adopción de acuerdos formales de colaboración/cooperación entre los mecanismos del marco de monitoreo y las oficinas de estadísticas regionales o estatales, incluyendo el intercambio información, el asesoramiento técnico mutuo, etc. a fin de reforzar el monitoreo y la protección de los derechos humanos, incluyendo a las personas con discapacidad[[10]](#endnote-10).

33.15. Tipo y número de actividades de monitoreo, incluyendo visitas a instituciones y otros lugares donde se prive a las personas con discapacidad de su libertad (ya sea en base a la normativa o de facto), la inspección de las instalaciones de proveedores de servicios a personas con discapacidad, y la evaluación de las políticas y leyes adoptadas.

33.16 Número y proporción de informes emitidos por el marco independiente de supervisión , incluidas las contribuciones enviadas a los mecanismos de monitoreo internacionales y regionales (por ejemplo, el Comité de la CDPD y otros órganos creados en virtud de tratados), en los que se abordan los derechos de las personas con discapacidad.

33.17 Fondos del presupuesto nacional asignado y distribuido entre organizaciones de personas con discapacidad, con el propósito de participar en actividades de monitoreo (similar a 1/4.16).

33.18 Número de actividades para la construcción de capacidades financiadas por el Estado sobre la CDPD que busquen fortalecer la capacidad de las organizaciones de personas con discapacidad de participar en actividades de monitoreo.

33.19 Número y proporción de procesos/actividades de monitoreo relativos a los derechos de las personas con discapacidad, abiertos a la participación de organizaciones de personas con discapacidad, desglosados por tipo de intervención/proceso y tema.

**Indicadores de Resultado**

33.20 Número de reuniones de puntos focales y el mecanismo de coordinación de discapacidad, o comités o grupos de trabajo interministeriales o interdepartamentales relacionados con la implementación de la CDPD.

33.21 Número de personas u organizaciones que buscan asistencia del marco independiente de supervisión sobre sus derechos bajo la CDPD y métodos de reparación, y proporción de casos colectivos referidos a personas con discapacidad remitidos al sistema de justicia por el marco independiente de supervisión.[[11]](#endnote-11)

33.22 Cuando sea aplicable,[[12]](#endnote-12) proporción de denuncias individuales o colectivas presentadas al mecanismo o mecanismos del marco de supervisión en las que se aleguen violaciones de la Convención que han sido investigadas y resueltas; proporción de las mismas resueltas a favor del denunciante, y proporción de estas últimas cumplidas por el gobierno o el responsable.[[13]](#endnote-13)

33.23 Número de organizaciones de personas con discapacidad que participan en el marco independiente de supervisión, desglosados por tipo de organización de personas con discapacidad,[[14]](#endnote-14) grupo representado de personas con discapacidad y ubicación geográfica.

33.24 Número de organizaciones de personas con discapacidad que han un role en el trabajo de punto focal y el mecanismo de coordinación gubernamental, desglosado por tipo de organización de personas con discapacidad,[[15]](#endnote-15) grupo representado de personas con discapacidad y ubicación geográfica.

**ANEXO**

\* Si bien el Artículo 33.3 hace referencia a «la sociedad civil, en concreto personas con discapacidad y las organizaciones que los representan», a efectos del presente, los indicadores mantendrán el foco en las organizaciones de personas con discapacidad. Véanse la [Observación general Nº 7](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/7&Lang=en) sobre los Artículos 4(3) y 33(3) de la CDPD, y el informe sobre la participación de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, [A/HRC/31/62](https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/HRC/31/62&Lang=S).

1. Al designar un punto focal general o primario, o cualquier otro dentro de un ministerio u organismo, el conocimiento del enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos y de las obligaciones de no discriminación debe ser la consideración primordial. Adicionalmente, los puntos focales, ya sean aquellos que se encuentran dentro de la estructura de los ministerios (como por ejemplo, la Oficina por la Discapacidad) o aquellos que operan bajo el paraguas de un ministerio (como por ejemplo, la agencia de discapacidad), deben tener autoridad suficiente para influir en los procesos de toma de decisiones.

Cabe señalar que el establecimiento de agencias gubernamentales encargadas de la discapacidad, incluidos los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad, no exime a los Estados de la obligación que les incumbe en virtud del párrafo 3 del artículo 4 de realizar una consulta estrecha con las personas con discapacidad, a través de sus organizaciones representativas en toda su diversidad, en la elaboración y aplicación de leyes y políticas que repercuten directa o indirectamente en sus vidas. [↑](#endnote-ref-1)
2. Además de coordinar la implementación de las obligaciones previstas en los artículos 5-30 y aquellos relacionados con el monitoreo internacional, el mecanismo de coordinación debería cumplir las obligaciones generales y específicas previstas en los artículos 4, 31 y 32. Con respecto a las organizaciones de personas con discapacidad, este indicador también contribuye a evaluar el cumplimiento de las obligaciones del Estado en virtud del Artículo 4 (3) de la CDPD y debe considerarse conjuntamente con los indicadores relacionados en virtud de los artículos 1 a 4. [↑](#endnote-ref-2)
3. Los Estados deben ajustarse a los siguientes criterios al establecer los marcos:

Cuando el marco esté formado por una única entidad que actúe como mecanismo de monitoreo: debe ser independiente del Poder Ejecutivo y cumplir con los Principios de París.

Cuando el marco esté formado por uno o más mecanismos, todos deben ser independientes del Poder Ejecutivo y al menos uno debe cumplir con los Principios de París.

Véase las Directrices sobre los marcos de vigilancia independiente y su participación en la labor del Comité CDPD (2016), véase [el annexo del reglamento del Comité CDPD](https://www.un.org/en/ga/search/view_doc.asp?symbol=CRPD/C/1/Rev.1&Lang=S), párr. 12. [↑](#endnote-ref-3)
4. Los mecanismos del marco independiente de supervisión deben:

- ser independientes del poder ejecutivo del partido de estado;

- disponer de financiamiento y recursos adecuados (incluyendo los conocimientos técnicos apropiados dentro del personal) mediante asignaciones desde presupuesto nacional y con autonomía en la planificación y la gestión;

- tener miembros designados de manera pública, democrática, transparente y participativa, con mandatos de duración fija.

- considerar la posibilidad de garantizar "la presencia de representantes de" las OPD. (Principios de París, sección “Composición y garantías de independencia y pluralismo”, 1 (a)).

- tener una base institucional estable (constitucional o jurídica) que le permita funcionar de forma independiente y sostenible.

- ejercer autonomía en la decisión y consideración de las cuestiones que se someten a su consideración;

- tener acceso rápido y completo a la información, bases de datos, registros, instalaciones y locales, tanto en zonas urbanas como rurales o remotas;

- tener acceso sin restricciones e interacción con cualquier persona, entidad, organización u organismo o entidad gubernamental;

- garantizar que su personal tenga acceso a la formación de forma continua;

- si existe un mandato sobre denuncias, podrán conocer y examinar las denuncias presentadas por personas o grupos que aleguen que se han violado los derechos que les asisten en virtud de la Convención. [↑](#endnote-ref-4)
5. Enmarcado en el Artículo 33.2 de la CDPD, este indicador 33.5 incluye el indicador 16.a.1 de los ODS, que señala: "la Existencia de instituciones nacionales independientes de derechos humanos de conformidad con los Principios de París”. Véase el cuadro de acreditación de la Alianza Mundial de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, disponible [aquí](https://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/GANHRIAccreditation/Documents/Status%20Accreditation%20Chart.pdf). [↑](#endnote-ref-5)
6. Las disposiciones deben obligar a los funcionarios del marco independiente de supervisión a involucrar a la sociedad civil en la planificación y ejecución de las actividades de monitoreo. Por ejemplo, los funcionarios del FMI o de las INDH deberían llevar a cabo procesos de consulta inclusivos y accesibles para determinar las prioridades y el enfoque de la planificación de las actividades de monitoreo para el año. En cuanto a las actividades conjuntas, se debería invitar a las OPD y a las OSC a participar en inspecciones de los actuales servicios residenciales para personas con discapacidad a fin de detectar casos de violación de sus derechos. [↑](#endnote-ref-6)
7. Los planes de financiamiento no deben comprometer la independencia de las organizaciones de personas con discapacidad para contribuir a las actividades de monitoreo. [↑](#endnote-ref-7)
8. Las capacitaciones deben incluir, como mínimo, una visión general y los principios y conceptos más importantes de la Convención, incluyendo el enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, la no discriminación y la realización de ajustes razonables, el diseño universal, la accesibilidad (incluyendo la información y la comunicación accesible), la obligación de consultar e involucrar a las personas con discapacidad y sus organizaciones representativas, y una consideración más profunda de las áreas de la Convención pertinentes para el mandato de cada punto focal (por ejemplo, en el caso de un punto focal del Ministerio de Educación, la atención debe centrarse en el Artículo 24 sobre el derecho a la educación inclusiva). [↑](#endnote-ref-8)
9. Este y el siguiente proceso e indicadores de resultado bajo «mecanismos independientes de supervisión» buscan evaluar el cumplimiento del mandato a través de las acciones llevadas a cabo por los mecanismos independientes dentro del marco. [↑](#endnote-ref-9)
10. Por ejemplo, se han concluido memorandos de entendimiento entre las instituciones nacionales de derechos humanos y las oficinas nacionales de estadística con el apoyo del ACNUDH (por ejemplo, en Kenia y Palestina). Para obtener más información sobre un modelo de memorando de entendimiento, diríjase a hrindicators@ohchr.org. [↑](#endnote-ref-10)
11. Las denuncias colectivas deben clasificarse por derecho/artículo incumplido y por edad, sexo, discapacidad y demás criterios relevantes, con el fin de identificar y abordar en profundidad tendencias que afecten notablemente a personas con discapacidad pertenecientes a los grupos más marginados. [↑](#endnote-ref-11)
12. Los "Principios relativos al estatus y funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos" sugieren, más no requieren, que las INDH se encarguen de los mecanismos de denuncia: "Una institución nacional *puede* estar autorizada a conocer y examinar denuncias y peticiones relativas a situaciones individuales. Los casos pueden ser traídos ante la Comisión por particulares, sus representantes, terceros, organizaciones no gubernamentales, asociaciones de sindicatos o cualquier otra organización representativa". [↑](#endnote-ref-12)
13. Las denuncias individuales y colectivas deben clasificarse por derecho/artículo incumplido y por edad, sexo, discapacidad y demás criterios relevantes, con el fin de identificar y abordar en profundidad tendencias que afecten notablemente a personas con discapacidad pertenecientes a los grupos más marginados. [↑](#endnote-ref-13)
14. Incluyendo explícitamente información sobre las organizaciones de mujeres con discapacidad, niños y jóvenes con discapacidad y grupos sub representados, como las personas indígenas con discapacidad. Véase la [Observación general Nº 7](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/7&Lang=en) sobre los Artículos 4(3) y 33(3) de la CDPD. [↑](#endnote-ref-14)
15. Incluyendo explícitamente información sobre las organizaciones de mujeres con discapacidad, niños y jóvenes con discapacidad y grupos sub representados, como las personas indígenas con discapacidad. Véase la [Observación general Nº 7](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=CRPD/C/GC/7&Lang=en) sobre los Artículos 4(3) y 33(3) de la CDPD. [↑](#endnote-ref-15)